



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210061321

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 15 de 2021

Señor(a)

Nini Johana Rubiano Vargas

Calle 78 Sur 78 71 Interior 4 Manzana 2c B;

Email: johanarubiano4@gmail.com

Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	BOGOTÁ	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Jesus Paza	Nombre del distribuidor:	
C.C.	1030608184	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	3 piso Lubrillo Sur y Arzobispo	Observaciones:	Casa esquinera puerta blanca

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120052602

Respetado señor (a) NINI reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No 11001000000025303054 de 04 de junio de 2020, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 por medio de empresa e correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : NINI JOHANA RUBIANO VARGAS
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 52484998
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CL 78 SUR NO. 78 - 71 IN 42 Departamento: BOGOTÁ D.C.
MZ 2C

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SDC

20214210061321

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados...” No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación para comparendos electrónicos.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó que EL MISMO FUE ENTREGADO DE MANERA SATISFACTORIA como puede observarse a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 107 500 007 917-9																																	
POSTEXPRESA Centro Operativo: H.MOVILIDAD Orden de Servicio: 13508788		Fecha Admisión: 05/08/2020 18:23:38 Fecha Aprox. Entrega: 06/08/2020																															
Nombre / Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Gerencia Distrital Movilidad (Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11001000000025303054 Teléfono: 3646400 EXT 5310 Código Postal: 111611000		Causas Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rechusado</td> <td>CA</td> <td>CA</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>No existe</td> <td>CA</td> <td>CA</td> <td>No conectado</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>No existe</td> <td>CA</td> <td>CA</td> <td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>No reclamado</td> <td>CA</td> <td>CA</td> <td>Apertado Cerradura</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>Desconocido</td> <td>CA</td> <td>CA</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>Derecho errada</td> <td>CA</td> <td>CA</td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rechusado	CA	CA	Cerrado	RE	No existe	CA	CA	No conectado	RE	No existe	CA	CA	Faltado	RE	No reclamado	CA	CA	Apertado Cerradura	RE	Desconocido	CA	CA	Fuerza Mayor	RE	Derecho errada	CA	CA	
RE	Rechusado	CA	CA	Cerrado																													
RE	No existe	CA	CA	No conectado																													
RE	No existe	CA	CA	Faltado																													
RE	No reclamado	CA	CA	Apertado Cerradura																													
RE	Desconocido	CA	CA	Fuerza Mayor																													
RE	Derecho errada	CA	CA																														
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depsito: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		País: Colombia y dirección de envío: C.C. 1100342980																															
Nombre / Razón Social: MINI JOHANA RUBIANO VARGAS/ENITE Dirección: CL 78 SUR No. 75 - 71 IN 42 MZ 2C Teléfono: 28444501/3225444501 Código Postal: 110731533		C.C. 1100342980																															
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depsito: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		País: Colombia y dirección de envío: C.C. 1100342980																															
Peso Factura(gm): 200 Peso Volumétrico(gm): 0 Peso Facturado(gm): 200 Valor Declarado \$0 Valor Facta: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total \$0		Fecha de entrega: 05/08/2020 Distribuidor: C.C. 1100342980 Gestión de entrega: 05/08/2020																															
Días Contenedor: 2X Observaciones del cliente: COMPARENDO		11115871113561V6257188269C0																															

Así las cosas, al haber sido recibido el comparendo en la dirección reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual, usted debió adelantar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se transcribe.

*“Una vez surtida la orden de comparendo, **si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:***

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
3. *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país.”
(NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En este orden de ideas, si el peticionario desea acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito o impugnándolo mediante audiencia pública, siendo este el proceso contravencional definido en la ley para controvertir las ordenes de comparendo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, está en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documento como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Super cade de Movilidad calle 13.

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. 440096 de 10/09/2020 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”, interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la ley 1843 de 2017.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





En lo referente a este punto se hace claridad que respecto a la Sentencia C-038 de 2020 de la Corte Constitucional, dicho fallo no tendrá efectos retroactivos y no es aplicable al presente caso, en tanto la orden de comparendo objeto de la controversia tienen fecha anterior y la publicación de este proveído data del 08 de junio de 2020 por edicto en la página de la corte, por lo que el principio de retroactividad no aplicaría en tanto el fallo comienza a regir desde su publicación y firmeza, hacia el futuro y no aplicaría para situaciones anteriores y ya consolidadas.

En cuanto a la señales de tránsito de prohibido parquear y sus manifestaciones tendientes a impugnar las órdenes de comparendos electrónico identificados, le informo que una vez revisado el caso objeto de reclamación se evidencia que la infracción es la C02 estacionar en sitios prohibidos también es necesario aclarar en primer lugar si usted deseaba impugnar la orden de comparendo debió tener en cuenta los términos para efectuar la misma, que el derecho de petición (Entendiendo este como todo escrito de solicitud a una Entidad pública o Privada) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente contemplado en la Ley, específicamente en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

Así mismo se procede a explicar que frente a la infracción C02 consagrada en el Artículo artículo 15 de la Ley 1383 que modificó el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, se le pone en conocimiento que la misma aplica por las siguientes causales:

- a. Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con RS28
- b. Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T., los cuales, no tiene que estar señalizados con SR287, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo.
- c. Dejar el rodante en estado de abandono, entiéndase estado de abandono como estacionar un vehículo automotor en vía pública sin la presencia de conductor responsable a bordo y sin que se cumplan las señalizaciones de parqueo establecidas en los Artículos 65 y 75 del Código Nacional de Tránsito. (Sentencia C-361/16)

Fundamentándonos en lo expuesto, el Comparendo controvertido le fue impuesto, debido a que el 04 de junio de 2020 dejó estacionado en vía pública sobre CR 4 -

5

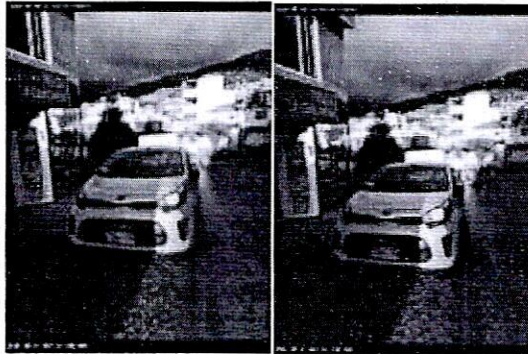
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





CL 33b Sur - SAN CRISTOBAL el rodante ESN176, sin el conductor responsable abordo y sin cumplir los Artículos 65 y 75 del Código Nacional de Tránsito, configurándose con ello un estado de abandono como se evidencia en la imagen.



Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210061321

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 15-01-2021 03:02 PM

Elaboró: Julie Andrea Betancourt Quiñones-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210061321

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 15 de 2021

Señor(a)

Nini Johana Rubiano Vargas

Calle 78 Sur 78 71 Interior 4 Manzana 2c Barrio Bosa La Esperanza

Email: johanarubiano4@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120052602

Respetado señor (a) NINI reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No 11001000000025303054 de 04 de junio de 2020, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	NINI JOHANA RUBIANO VARGAS
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA- 52484998
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 78 SUR NO. 78 - 71 IN 42 MZ 2C	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
------------	--------------------------------------	---------------	-------------

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional"

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210061321

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación para comparendos electrónicos.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informo que EL MISMO FUE ENTREGADO DE MANERA SATISFACTORIA como puede observarse a continuación:

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 107 900 002 912-3		YG257188269C0	
POSTO/CIudad: BOGOTÁ		Fecha Admisión: 05/06/2020 18:23:38		Fecha Aprox. Entrega: 06/06/2020	
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD		Orden de servicio: 13509768			
Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Gerencia Distrital Movilidad / Dirección de		NTIC.CT:1899990081			
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 11051000			
Referencia: 11001000000025303054		Código Operativo: 1111587			
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.			
Nombre/Razón Social: NINI JOHANA RUBIANO VARGAS/ESN178		Dirección: CL 78 SUR NO. 78 - 71 IN 42 MZ 2C			
Tel: 3228444501/3228444501		Código Postal: 110731533			
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.			
Peso Facturado(gre): 200		Peso Volumétrico(gre): 200			
Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$2.000			
Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$0			
Dica Contenedor: JED		Observaciones del cliente: COMPARENDO			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
		C.C.: 7030603194			
		Fecha de entrega: 05/06/2020			
		Distribuidor: JESUS DAZA			
</					



1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
3. *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."
(NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En este orden de ideas, si el peticionario desea acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito o impugnándolo mediante audiencia pública, siendo este el proceso contravencional definido en la ley para controvertir las ordenes de comparendo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, está en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documento como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Super cede de Movilidad calle 13.

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. 440096 de 10/09/2020 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la ley 1843 de 2017.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





En lo referente a este punto se hace claridad que respecto a la Sentencia C-038 de 2020 de la Corte Constitucional, dicho fallo no tendrá efectos retroactivos y no es aplicable al presente caso, en tanto la orden de comparendo objeto de la controversia tienen fecha anterior y la publicación de este proveído data del 08 de junio de 2020 por edicto en la página de la corte, por lo que el principio de retroactividad no aplicaría en tanto el fallo comienza a regir desde su publicación y firmeza, hacia el futuro y no aplicaría para situaciones anteriores y ya consolidadas.

En cuanto a la señales de tránsito de prohibido parquear y sus manifestaciones tendientes a impugnar las órdenes de comparendos electrónico identificados, le informo que una vez revisado el caso objeto de reclamación se evidencia que la infracción es la C02 estacionar en sitios prohibidos también es necesario aclarar en primer lugar si usted deseaba impugnar la orden de comparendo debió tener en cuenta los términos para efectuar la misma, que el derecho de petición (Entendiendo este como todo escrito de solicitud a una Entidad pública o Privada) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente contemplado en la Ley, específicamente en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

Así mismo se procede a explicar que frente a la infracción C02 consagrada en el Artículo artículo 15 de la Ley 1383 que modificó el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, se le pone en conocimiento que la misma aplica por las siguientes causales:

- a. Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con RS28
- b. Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T., los cuales, no tiene que estar señalizados con SR287, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo.
- c. Dejar el rodante en estado de abandono, entiéndase estado de abandono como estacionar un vehículo automotor en vía pública sin la presencia de conductor responsable a bordo y sin que se cumplan las señalizaciones de parqueo establecidas en los Artículos 65 y 75 del Código Nacional de Tránsito. (Sentencia C-361/16)

Fundamentándonos en lo expuesto, el Comparendo controvertido le fue impuesto, debido a que el 04 de junio de 2020 dejó estacionado en vía pública sobre CR 4 -

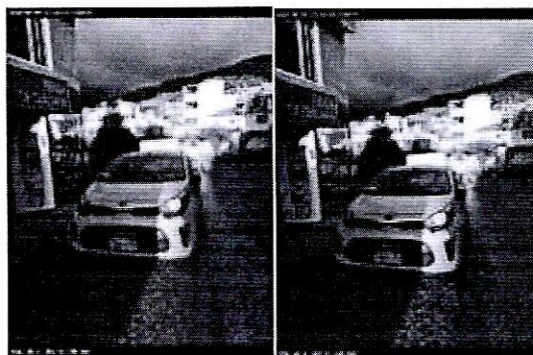
5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





CL 33b Sur - SAN CRISTOBAL el rodante ESN176, sin el conductor responsable abordo y sin cumplir los Artículos 65 y 75 del Código Nacional de Tránsito, configurándose con ello un estado de abandono como se evidencia en la imagen.



Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210061321

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 15-01-2021 03:02 PM

Elaboró: Julie Andrea Betancourt Quiñones-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 117

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICION No / PETICIONARIO .	SDM 20216120052602NINI JOHANA RUBIANO VARGAS
RESPUESTA No.	SDC 20214210061321 DEL 15 DE ENERO DE 2021
FIRMADO POR:	CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 12 DE FEBRERO DE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **SDC 20214210061321 DEL 15 DE ENERO DE 2021 /2020.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 19 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

